

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INCOADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/072/PEF/22/2011. CG241/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG241/2012.- EXP. SCG/QCG/072/PEF/22/2011.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/072/PEF/22/2011. CG241/2012.

Distrito Federal, 25 de abril de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el catorce de noviembre de dos mil once, se aprobó la Resolución CG369/2011, respecto del posible incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Acuerdo CG326/2011; la cual es del tenor siguiente:

“(…)

Antecedentes

I. En sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de noviembre de dos mil once.

II. El día veintiuno de octubre de dos mil once, el Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, remitió escrito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo CG326/2011 mencionado en el antecedente que precede.

III. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, formuló requerimiento al Partido de la Revolución Democrática en relación con el análisis realizado al escrito presentado por dicho partido el día veintiuno de octubre de dos mil once.

IV. Mediante escrito recibido el día tres de noviembre de dos mil once, el Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

V. Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la

integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: "El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley"

4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Comicial Federal determina como atribución del Consejo General: T.] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]"

5. Que el artículo 211, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dicho cargos, de conformidad con el Código Comicial Federal, sus Estatutos, y los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

6. Que el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes del inicio formal del mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

7. Que los puntos de Acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, establecen a la letra:

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente:

1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se comunique:

Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios;

Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;

Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;

Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;

Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo; t) órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y

g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de/procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.

3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General, verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

4. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de 3 días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.

5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento al artículo 211, párrafo 2 del Código de la materia, así como de las normas estatutarias o reglamentarias aplicables, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:

a) En caso de que el partido cumpla con lo anterior, se hará de su conocimiento mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debidamente fundado y motivado.

b) En caso de que el partido no hubiese observado lo establecido por el artículo 211, párrafo 2, del Código de la materia o bien por su normativa interna, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido incumplió su normativa; la instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidatos; así como los plazos para dicha reposición, en e/ entendido de que esta autoridad verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

8. Que el día veintiuno de octubre de dos mil once, el Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, remitió escrito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

9. Que como resultado del análisis de la documentación presentada como anexo del escrito mencionado en el Considerando anterior, así como de la que obra en los archivos de este Instituto, se desprendió que en el XIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día veinte de agosto de dos mil once, se aprobó el método de elección del candidato Presidencial de dicho partido para el Proceso Electoral en curso; sin embargo, sobre el particular se encontraron diversas inconsistencias mismas que se hicieron del conocimiento del Partido mediante oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, cuya parte conducente señalaba lo siguiente:

"(...)

a) Conforme a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido debió comunicar a este Instituto las Resoluciones adoptadas en dicho Congreso a más tardar el día 23 de agosto del presente año;

b) El órgano estatutariamente facultado para determinar un método de selección de candidato a la Presidencia, distinto a la elección abierta, es el Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274 del Estatuto vigente;

c) Se omitió tomar las determinaciones respecto de los rubros a que se refieren los incisos b), d), e), f) y g) del numeral 1 del punto segundo del referido Acuerdo.

Aunado a lo anterior, el partido que usted representa no adjuntó documentación alguna que haga constar que el Consejo Nacional aprobó el procedimiento para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como los plazos y fechas que usted menciona en su escrito de referencia.

En razón de lo anterior, le solicito que en un plazo de tres días contado a partir de la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

10. Mediante escrito recibido el día tres de noviembre de dos mil once, el Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al requerimiento citado en el Considerando anterior, manifestando lo siguiente:

"Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio de la presente acudo a dar contestación al oficio número DEPPP/DPPF/2434/2011, de fecha 31 de octubre de 2011 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los términos que se precisan a continuación:

Se señalan como inconsistencias en la aprobación del método de elección para Presidente de la República, aprobado por el Congreso Nacional del partido que represento, los siguientes:

a) Que e/ Partido de la Revolución Democrática de acuerdo con el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, debió comunicar al Instituto Federal Electoral las Resoluciones adoptadas por el Congreso Nacional a más tardar el 23 de agosto de 2011.

Al respecto se señala que la notificación respectiva, en términos del artículo 211, párrafo 2 del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales se realizó dentro del término de los treinta días antes del inicio formal de los procesos internos. Si bien es cierto que la comunicación de aprobación del método para elección de Presidente de la República se informó el 22 de octubre, este Instituto tuvo conocimiento de los Acuerdos del citado Congreso Nacional desde el 2 de septiembre de 2011 fecha de notificación de la modificación al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo es de hacer notar que fue hasta el 7 de octubre de 2011 que este Instituto estableció el método de revisión que nos ocupa; con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece e/ periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

b) Que el Consejo Nacional es el órgano facultado para determinar un método de selección de candidato a la Presidencia de la República distinto a la elección abierta, de conformidad con el artículo 274 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto se señala que en el oficio de notificación del método de selección de candidatos, se precisó que la determinación del Congreso Nacional respecto del método de elección se realizó conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Estatuto, en el que se establece que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido de la Revolución Democrática y que sus Acuerdos y Resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido, el Congreso Nacional cuenta con la mayor representación de los miembros del Partido que represento y bajo el principio de "quien puede lo más, puede lo menos" se desprende que no es atribución exclusiva del Consejo Nacional la de determinar e/ método de elección de candidato a Presidente de la República del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, el artículo 17 del Estatuto de mi Partido establece que entre Congreso y Congreso la autoridad superior es el Consejo Nacional y fue dicho Consejo Nacional el que convocó y determinó el orden del día del Congreso Nacional, incluyendo lo relativo al método de elección de candidato a Presidente de la República, lo que aún en la interpretación más desfavorable para mi representada, constituiría una delegación de facultades al órgano superior.

c) Que conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, se omitió tomar las determinaciones respecto de los puntos siguientes:

- Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;*
- Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;*
- Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;*
- Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y*
- Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.*

Por último, se señala en el oficio que se contesta que no se adjuntó documentación alguna que haga constar que el Consejo Nacional aprobó el procedimiento para la selección de candidatos a senadores y diputados por ambos principios, así como los plazos y fechas del oficio de comunicación de métodos de selección de candidatos.

Respecto al punto c) y al último párrafo del citado oficio, es de hacer notar a esta autoridad electoral que el partido político que represento se encuentra desahogando la ejecutoria

dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-JDC4970/2011, de fecha 29 de agosto de 2011, relativa a la renovación de los órganos internos de representación y decisión de sus miembros en los ámbitos nacional y estatal, otorgando dicha ejecutoria un plazo que vence a más tardar el 15 de noviembre de 2011, es decir, contando con un plazo de tan sólo mes y medio, para concluir y revisar el padrón electoral interno, registro de candidatos, elaboración de boletas y toda la logística que implica realizar elecciones para Consejos y Congresos en los ámbitos nacional y estatal, así como la calificación de dichas elecciones.

Tal circunstancia empalmada con en el inicio del Proceso Electoral, ha dificultado la operación ordinaria del partido que represento, es el caso que para cumplir con la citada ejecutoria se citó a sesión al Consejo Nacional del 3 de septiembre de 2011, en la que se aprobó y expidió la convocatoria respectiva para la elección de los citados órganos de dirección y representación que se celebró el 23 de octubre de 2011 y se complementará en 5 entidades federativas, por dificultades de organización, el próximo 6 de noviembre de 2011.

En tal estado de organizativo se dificultó la emisión de convocatorias posteriores para que sesionara el pleno del séptimo Consejo Nacional, por lo que con base en lo dispuesto por las normas internas y el Acuerdo de criterio y plazos relacionados con la precampaña del Consejo General de este Instituto expedido el 7 de octubre de 2011, esta representación del Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el citado Acuerdo de precampañas.

En tal sentido, esta autoridad debe tener en cuenta el Considerando 8 del citado Acuerdo de criterios y plazos relacionados con la precampaña, en donde se estima lo siguiente:

Que toda vez que el Código Electoral no define cuál es el acto que da inicio al procedimiento de selección de candidatos y ante **la heterogeneidad de las normas estatutarias de cada uno de los partidos políticos**, esta autoridad considera pertinente determinar que el acto que marca el inicio de los procedimientos de selección de candidatos es la publicación de la convocatoria respectiva. (Enfasis añadido)

Es así como se precisa en mi comunicación del 22 de octubre, conforme a los artículos 287 del Estatuto y 29 del Reglamento de Elecciones y Consultas del partido que represento, se sujeta a las disposiciones legales y Acuerdos que reglamentan los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, por lo que en el caso del Partido de la Revolución Democrática a diferencia de otros partidos políticos, las determinaciones que se señalan en el oficio que se contesta se encuentran preestablecidas en el Estatuto, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Es por ello, que la precisión de las referidas fechas y órgano a cargo del proceso interno de selección de candidatos, se encuentran previstas en el Estatuto y en el citado Acuerdo de este Instituto, por lo que se insiste; en el caso del Partido de la Revolución Democrática tales determinaciones se encuentran preestablecidas, motivo por el cual consideramos que no resulta indispensable determinación de órgano interno alguno.

Al respecto es de señalar que el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una disposición de carácter general que rige de manera indistinta para todos los partidos políticos, con independencia de las normas internas de cada instituto político, por lo que en dicha disposición, ante la heterogeneidad de las normas internas de los partidos políticos, dispone plazos límite para que todos los partidos políticos cuenten de manera cierta con métodos de selección de candidatos y órganos a cargo de los mismos; siendo que por lo que hace al partido político que represento, a diferencia de otros partidos, tales elementos se encuentran definidos y establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias.

Así también es de hacer notar que la disposición legal en comento, establece a los partidos políticos en general a determinar "el método o métodos que serán utilizados" para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, cuestiones que en el caso del Partido de la Revolución Democrática se encuentran resueltas en su Estatuto.

Es así que las referidas fechas del proceso interno de selección de candidatos a diputados y senadores, por ambos principios de elección, se encuentran previstas en el Estatuto y en el citado Acuerdo de este Instituto, reiterando que en el caso del Partido de la Revolución Democrática, tales determinaciones se encuentran preestablecidas, por lo que consideramos que no se encuentran sujetas a determinación del Consejo Nacional y que en todo caso, la

convocatoria respectiva que marcará el inicio del proceso de selección de candidatos para todos los partidos políticos, definirían las características particulares en la selección de cada fórmula de candidaturas de diputados a senadores y diputados.

(...)"

11. Que respecto a lo argumentado por el Partido de la Revolución Democrática como respuesta al inciso a) del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, esta autoridad considera que no le asiste la razón, toda vez que si bien es cierto que el partido presentó ante este Instituto, con fecha 2 de septiembre de 2011, la documentación relativa a la celebración del XIII Congreso Nacional Extraordinario, en que fue aprobado el método de selección de candidato a Presidente de la República, también lo es que la remisión de dicho documento fue para efectos de lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, para que esta autoridad se pronunciara sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a su Estatuto. Asimismo, de la convocatoria a dicha sesión del Congreso Nacional, no se desprende que estuviera previsto en el orden del día la aprobación de dicho método ni que fuera definitivo lo allí determinado para notificarlo a este Instituto. Además, si bien el Acuerdo CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, fue aprobado por este Consejo General con fecha siete de octubre de dos mil once, la obligación de notificar a este Instituto sobre la aprobación de dicho método, se encuentra establecida en el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que es de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

De lo anterior, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática dejó correr en exceso el plazo establecido en el mencionado artículo 211, párrafo 2 del Código Electoral Federal para notificar a este Instituto sobre la determinación del método aplicable para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Que por lo que hace a lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática como respuesta al inciso b) del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, esta autoridad considera tener por válidos los argumentos vertidos por dicho Partido, toda vez que en efecto, el Congreso Nacional es el máximo órgano de dirección del mismo, en el que se tornan las decisiones fundamentales y de mayor trascendencia, órgano que además cuenta con la facultad de aprobar las modificaciones al Estatuto del Partido, del que derivan las facultades y atribuciones del resto de los órganos estatutarios.

13. Que en cuanto a lo señalado por el Partido de la Revolución Democrática como respuesta al inciso c) y al penúltimo párrafo del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, este Consejo General considera que no le asiste la razón, toda vez que si bien es cierto que el partido se encuentra desahogando lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-4970/2011, también lo es que lo anterior no debe ser óbice para dar cumplimiento a una obligación establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en un Acuerdo aprobado por este Consejo General.

Ahora bien, tampoco le asiste la razón al argumentar que las fechas en que se llevarán a cabo las distintas etapas del proceso de selección de candidatos así como el órgano encargado de dicho Proceso, se encuentran "preestablecidas" en el Estatuto y en las normas reglamentarias del partido por lo que no "resulta indispensable determinación de órgano interno alguno", puesto que si bien en tales disposiciones internas del partido se encuentran establecidos los distintos métodos de selección de candidatos que pueden ser empleados, también lo es que los artículos 275 y 278 del Estatuto que regulan la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, establecen:

'Artículo 275. [Se transcribe]

'Artículo 278. [Se transcribe]

d) [Se transcribe]

Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Nacional y la integración de la lista definitiva de candidaturas por el principio de representación proporcional observará lo dispuesto en el presente Estatuto sobre paridad de género y acciones afirmativas.'

De lo anterior se desprende que es indispensable que el Consejo Nacional del Partido, sesione para determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios.

Asimismo, en el Estatuto se encuentran establecidos plazos que deben cumplirse para la celebración de los actos que integran el proceso de selección de candidatos; sin embargo, no se precisan fechas específicas para llevarse a cabo, es por ello que en el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG326/2011, se insta a los partidos políticos a determinarlas para dar certeza tanto a la autoridad como a sus militantes.

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar, a través del Consejo Nacional, órgano estatutariamente competente, el método para la selección de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para tales candidaturas y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente: Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos; Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos; Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo; Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

14. Que en razón de lo expuesto, y con base en lo señalado por el punto segundo, numeral 5, inciso b) del multicitado Acuerdo CG326/2011, éste Consejo General deberá instruir al Partido de la Revolución Democrática para que reponga el procedimiento para la determinación del método de selección de sus candidatos, otorgándole para ello un plazo razonable tomando en consideración sus disposiciones estatutarias vigentes.

15. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 274, 275 y 278 del Estatuto que regula la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, corresponde al Consejo Nacional determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por ambos principios y, en consecuencia, establecer las fechas en las que se llevarán a cabo las distintas etapas que comprenderá el procedimiento respectivo.

16. Que para que dicho órgano de dirección pueda sesionar, se requiere de una convocatoria, misma que conforme a lo previsto por el artículo 91, en relación con el 114, incisos b), e) y f), del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, debe ser emitida por su mesa directiva, por el Secretariado Nacional o por la Comisión Política Nacional, publicada al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del partido, en los Estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación nacional, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuando se trate de un asunto de urgente Resolución, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la convocatoria.

17. Que en la fecha de aprobación del presente Acuerdo, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, manifestó a los integrantes del Consejo General, que la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 93 del Estatuto; así como del artículo 20 inciso a) del Reglamento de los Consejos y Comisión Consultiva Nacional, y demás relativos y aplicables, convocó a la celebración del 11^o Pleno Extraordinario del citado consejo, a desarrollarse, en la Ciudad de México, los días lunes 14 y martes 15 de noviembre del año en curso, a las 16:00 horas en primera convocatoria y 17:00 horas en segunda convocatoria, lo cual también fue publicado a través de un diario de circulación nacional, así como en el portal de internet de dicho partido (<http://www.prd.org.mx>).

18. Que en el orden del día se encuentra la ratificación del método de elección del candidato del Partido de la Revolución Democrática a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos aprobados por el XIII Congreso Nacional; así como la discusión, y en su caso, aprobación de la convocatoria para elegir al candidato a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y las candidatas y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a senadores y diputados al Congreso de la Unión.

19. Que asimismo, en virtud de las omisiones en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, este Consejo General considera pertinente dar vista al Secretario de dicho órgano máximo de dirección de este Instituto, a efecto de que proceda a determinar lo conducente en términos de lo establecido por los artículos 342, 361 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. Que en razón de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por el punto segundo, numeral 5, inciso b), del Acuerdo CG326/2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

Partidos Políticos somete a consideración de este Consejo General el presente proyecto de Resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 211, párrafos 1 y 2; 342; y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos primero y segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del referido Código Electoral Federal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO. *El Partido de la Revolución Democrática notificó a este Instituto, de manera extemporánea, el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como ha quedado evidenciado en los considerandos del cuerpo de la presente Resolución.*

SEGUNDO. *El Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para dichas candidaturas y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente: Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos; Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos; Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo; Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.*

TERCERO. *El Partido de la Revolución Democrática dentro del plazo de setenta y dos horas contado a partir de la aprobación de la presente Resolución, deberá informar a este Consejo General sobre los métodos para la selección de sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por ambos principios, en términos de lo establecido en los Considerandos 13, 14, 15 y 16 de la presente Resolución, y en la que se determine lo señalado en los incisos a), b), c), d) y e) del resolutivo anterior.*

CUARTO. *Para el cumplimiento de lo señalado en el resolutivo anterior, el Partido de la Revolución Democrática deberá presentar escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el punto segundo, numerales 1 y 2 del Acuerdo*

CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

QUINTO. *En la determinación que adopte el Partido de la Revolución Democrática, deberá adecuarse en todo momento a los plazos establecidos en el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el referido Acuerdo CG326/2011, salvo lo previsto en el resolutivo anterior.*

SEXTO. Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en los Considerandos 11, 13 y 17, así como en los resolutivos primero y segundo de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 342, 361 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEPTIMO. *Notifíquese de inmediato la presente Resolución a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General.*

OCTAVO. *Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

(...)"

II. El ocho de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio número **DEPP/DPPF/2866/2011**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto por el cual remite la Resolución CG369/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la notificación del Partido de la Revolución Democrática respecto a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Acuerdo **CG326/2011**.

III. Cabe precisar que el Consejo General de este Instituto, al emitir la citada Resolución, ordenó en su **punto resolutivo SEXTO** dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que determinara lo conducente respecto a la presunta irregularidad atribuible al Partido de la Revolución Democrática, derivada de la omisión en que incurrió al no dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Acuerdo **CG326/2011**, respecto de la presunta infracción en que incurrió el partido mencionado.

IV. Atento a lo anterior, el trece de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo que medularmente señala lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio a que se hace referencia en el proemio del actual proveído y las constancias que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/QCG/072/PEF/22/2011; SEGUNDO.- Se admite a trámite por la vía ordinaria la vista dada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en atención al resolutivo "SEXTO" de la Resolución numero CG326/2011, dictada por el Consejo General en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil once, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuidas al Partido de la Revolución Democrática derivado de que hizo del conocimiento a este Instituto de manera extemporánea el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y que dicho instituto político fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, asimismo que ambos en casos no se precisó: a) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos; b) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos; c) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo; d) Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y e) Fecha de la celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna; por lo antes expuesto **dese inicio** al procedimiento administrativo ordinario sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del código electoral federal, en contra de dicho instituto político; CUARTO.- **Emplácese** al Partido de la Revolución Democrática, con copia de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, **para que dentro del término de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído y teniendo en consideración lo establecido en el numeral 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **conteste** por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinente; y QUINTO.- **Notifíquese personalmente** al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto. Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, incisos b) y t); así como 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.-----*

(...)"

V. Con el objeto de dar cumplimiento al punto CUARTO, del Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio **SCG/3882/2011**, de fecha trece de diciembre de dos mil once, procedió a emplazar al Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, concediéndole un término de cinco días hábiles, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, mismo que fue debidamente notificado el día diecisiete del mismo mes y año,

VI. El veintiuno de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio firmado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dando contestación al procedimiento iniciado de manera oficiosa en contra del Partido de la Revolución Democrática, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Ahora bien, haciendo una interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales antes mencionados, los Partidos Políticos Nacionales pueden ser sancionados cuando incurran en el quebrantamiento de cualquiera de las hipótesis contempladas en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; empero, como es de verdad sabida y de derecho explorado, para que se de inicio a cualquier tipo de procedimiento, es necesario que la conducta imputada al Partido Político se encuadre perfectamente en las consagradas dentro del precepto legal, por lo que, de no ser así, de manera automática, procede su desechamiento por ser completamente improcedente.

En este orden de ideas, en la especie, esa autoridad resolutoria, debe tomar en cuenta que la infundada queja que se inicia en contra de mi representado, se funda con el argumento de haber incumplido con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales que como se dijo con anteriormente establece " Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La Resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente"; en este sentido, la materia pura de la supuesta irregularidad que se culpa, versa sobre materias completamente diferentes a las contempladas en la hipótesis del precepto legal antes mencionado; en este orden de ideas, como lo podrá apreciar esa autoridad resolutora, es completamente incorrecto el fundamento legal que se utiliza para iniciar el presente procedimiento, dado que se acusa de cuestiones completamente diferentes a modificaciones de los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.

II. La infundada e improcedente acusación que se realiza en contra del Partido de la Revolución Democrática consiste en:

El Partido de la Revolución Democrática hizo del conocimiento al Instituto Federal Electoral de manera extemporánea el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

El Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y De Representación Proporcional.

El Partido de la Revolución Democrática, no indico:

fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;

fecha en que se expediría la convocatoria para tales efectos;

Plazos y fechas en que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;

Organos Responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento, y

Fecha de la Celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de Jornada Comicial interna..."

III. Se niega que mi representado haya hecho del conocimiento al Instituto Federal Electoral de manera extemporánea el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, toda que el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011, establece "PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva"; "SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente:" "c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos"

Realizando un interpretación sistemática y funcional del precepto legal antes mencionado, se desprende que mi representado contó con el término fatal cuantificado hasta el día 22 de octubre del 2011, para informar al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el método determinado por los órganos del partido para la selección del Candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, situación que en tiempo y forma fue cumplida, dado que mediante escrito interpuesto el día 21 del de octubre de 2001 en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral se informó lo siguiente:

(...)

"El 20 de agosto del 2011, el XIII Congreso Nacional extraordinario, de acuerdo al artículo 116 del Estatuto, aprobó el resolutive relativo al método de elección del candidato presidencial para el Proceso Electoral del 2012"

Para acreditar lo anterior, al escrito en comento, se adjuntó copia certificada del "RESOLUTIVO DEL XIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL METODO DE ELECCION DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2012"; instrumento jurídico que establece: "CUARTO.- El Consejo

Nacional resolverá mediante la decisión que tomen los consejeros nacionales en los términos estatutarios, la candidatura a la Presidencia de la República, tomando en cuenta para su definición los resultados de encuestas abiertas a la ciudadanía y los posibles Acuerdos a que lleguen los candidatos"; siendo importante destacar que el Punto de Acuerdo en comento, fue aprobado con una votación de 729 Congresistas Nacionales a favor; 78 Delegados Nacionales en contra y 0 abstenciones, tal y como se acredita en la foja 174 de la versión estenografía del XIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 20 de agosto del 2011, que corre agregada a los autos del expediente en que se actúa.

Ahora bien, como es del conocimiento de esa autoridad resolutora, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido, por lo que sus Acuerdos y Resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido, dentro de los que se encuentra el Consejo Nacional; aunado a que parte de la integración del Congreso Nacional esta compuesta por los miembros del Consejo Nacional, tal y como lo establece el artículo 118 inciso c) del ordenamiento legal intrapartidario antes invocado.

No se omite mencionar que estas disposiciones legales también se regulaban en el artículo 21 numerales 1 y 3 inciso d) del Estatuto aprobado con por el XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, ordenamiento legal con el que se encuentran integrados los órganos que aprobaron el método de selección del Candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, es dable arribar a la conclusión de que mi representada, en tiempo y forma cumplió con su obligación de informar al Instituto Federal Electoral sobre el método para la selección de su candidato al cargo de elección popular indicado en el párrafo inmediato anterior, puesto que como se dijo con anterioridad, tenía hasta el día 22 de octubre del 2011, y lo hizo un día antes de fenecido el término, es decir día 21 del de octubre de 2001, mediante oficio interpuesto en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por otro lado, no debe pasar por desapercibido que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011, informó a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que "...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutiveos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

Con base en lo anterior, es dable que esa Secretaría Ejecutiva, arribe a la conclusión de que el presente asunto sea declarado como infundado.

IV. Se niega que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

Lo anterior, en virtud de que, mi representada, en tiempo y forma cumplió con su obligación de informar al Instituto Federal Electoral sobre el método para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, actividad que se realizó el día 21 del de octubre de 2001, mediante oficio interpuesto en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que se encuentra acorde a los tiempos establecidos en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011, que establece

(...)

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva";

"SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los

partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente.”;

(...)

”c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos”

Como lo podrá apreciar esa Dirección Ejecutiva, en el oficio interpuesto el día 21 de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se estableció:

(...)

”Para el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método que el Consejo Nacional determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes”

Por votación universal, directa y secreta abierta a la ciudadanía del ámbito correspondiente;

Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;

Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;

Por candidatura única presentada ante el Consejo; o

Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.

”Para el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión a elegirse por el principio de representación proporcional, estableció los siguientes métodos:”

a) Se elegirán en Consejo Electivo integrado por los Consejeros Nacionales que pertenezcan a los Estados y el Distrito Federal, convocada por el Consejo.

Sobre la materia de acusación es pertinente tener presente el concepto de ”omisión”, el cual, la Real Academia de la Lengua Española lo define de la siguiente manera:

Omisión.

(Del lat. omissio,

1. f. Abstención de hacer o decir.

En este sentido, para el fondo del asunto, es importante tener presente el significado del significado de la palabra ”Indicar”, el cual, la propia la Real Academia de la Lengua Española lo define de la siguiente manera:

Indicar.

(Del lat. indicāre).

tr. Mostrar o significar algo con indicios y señales.

tr. Dicho de un médico: Recetar remedios.

Con base en los anteriores conceptos podemos desprender que el significado de ”omisión” es completamente diferente y opuesto al de ”Indicar”, pues por una parte, el primero refiere de manera la acción de ”Abstención de hacer o decir” y el otros, de manera específica establece que es la acción de ”Mostrar o significar algo con indicios y señales”, concepciones que al ser diferentes entre sí, por su importancia, es necesario tenerlos presentes, lo que permitirá arribar a una buena conclusión al momento de resolver el fondo del asunto, en virtud de que la materia de acusación en estudio vierte sobre la concepción de la ”OMISION”, misma que, de manera expresa, liza y llana, el partido que represento no incurrió en ella.

Bajo este contexto, lo infundado e inoperante de la acusación que se vierte en contra del Partido de la Revolución Democrática, deriva en el sentido de que de ninguna manera se omitió determinar el método de para la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, pues, independientemente de lo establecido en el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la norma interna de mi representado, concretamente el artículo 275 del Estatuto determina los métodos que se utilizarán para la selección de los candidatos a los referidos cargos de elección popular; precepto legal, que de manera específica determina:

Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y Federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

Por votación universal, directa y secreta abierta a la ciudadanía del ámbito correspondiente;

Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;

Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;

Por candidatura única presentada ante el Consejo; o

Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.

Con esta premisa, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional del precepto legal antes indicado, es dable afirmar que el método para la elección de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a los cargos de elección popular antes mencionados, al estar determinados por la normas estatutaria que rige su vida interna, por lo que en buena lógica jurídica, en la especie, contrario a la materia de acusación, si está determinado el método de selección de los candidatos de mi representada a los referidos cargos de elección popular, en este sentido, de ninguna manera existe la omisión al respecto; situación que se informó a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante escrito de fecha 21 del de octubre de 2011.

En este orden de ideas, se reitera, mi representado no incurrió en la omisión de que se le acusa, lo que de manera remota pudo haber incurrido, esto en el supuesto sin conceder, fue que indico con indicios el método de selección de los referidos candidatos, situación que de ninguna manera se puede tomar como falta a lo preceptuado por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues la serie de métodos indicados a al Instituto Federal, son los regulados y determinados por la normatividad estatutaria que regula el actuar de mi representado en su vida interna y de los cuales no se está apartando.

Ahora bien, no debe pasar por desapercibido que en la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION", emitida por el 11^o Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en sesión efectuada los días 14 y 15 de noviembre del 2011, se indica el método que de manera particular se va a utilizar para la selección de cada candidatura a postular por mi representado en la contienda constitucional federal; cuestión que obedece a que no existe disposición legal que impida a quien se representa para realizar cambios o ajustes en su vida interna para la determinación de las candidaturas para obtener cargos de elección popular, lo que resulta factible por cuestión de auto organización del partido y estrategia electoral cuya voluntad corresponde única y exclusivamente al partido político, sin que exista restricción alguna, dado que su actuar se encuentra dentro del marco legal.

Así mismo, lo infundado de la acusación que se realiza en contra del Partido Político Nacional que represento versa en el sentido de que se acusa de una conducta de "omisión" en determinar el método para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; pues, contrarió a ello, como se puede apreciar, en el oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que respecta a las candidaturas que se rigen por el principio de Representación Proporcional, de manera, clara, precisa, puntual y en tiempo y forma se informó que se elegirían mediante el método de consejo electivo, siendo este el determinado por el artículo 278 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, que en lo conducente establece:

(...)

Artículo 278. Las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

Se elegirán en Consejo Electivo integrado por los Consejeros Nacionales que pertenezcan a los Estados y el Distrito Federal, convocada por el Consejo;

Las candidaturas de diputados federales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula, serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales por los consejeros nacionales;

Cada consejero nacional podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal; y

Los cargos de representación proporcional que correspondan a la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejeros Nacionales a propuesta de los Congresistas jóvenes, respetando siempre la paridad.

Bajo esta premisa, es dable arribar a la conclusión de que, de ninguna manera, se incurrió en la omisión que infundadamente se acusa, tan es así que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante alfanumérico DEPPPIDPPF/2827/2011, informó a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que "...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

Es falso el Partido de la Revolución Democrática consistente no indicó: "a) fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos"; "h) fecha en que se expediría la convocatoria para tales efectos"; "d Plazos y fechas en que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo"; "d) Organos Responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento" y "e) Fecha de la Celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de Jornada Comicial interna.../ por los siguientes motivos.

Es plenamente falso que el Partido de la Revolución Democrática no indico la fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos a Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, fecha de expedición de la convocatoria respectiva y plazos que comprenderá cada fase del procedimiento de selección interna, pues contrario a la acusación que se vierte en contra de mi representado, mediante oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del **Instituto Federal Electoral, se informó "conforme a lo dispuesto por los artículos 287 del Estatuto y 29 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del partido que represento la convocatoria respectiva se sujetará a las a las disposiciones legales y Acuerdos que reglamentan los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales. En consecuencia la emisión de la convocatoria respectiva se realiza a más tardar 30 días antes del 18 de diciembre fecha de inicio de las precampañas electorales; el registro de candidatos será por un periodo de 5 días, conforme a lo establecido en el artículo 26 al 28 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido que represento, el Código federal de Instituciones y Procedimientos Electoral y el Acuerdo por el que se determinan plazos y criterios de precampaña, aprobado por el Consejo General de este Instituto"; manifestación con la cual se cumplen las expectativas requeridas por el artículo 211 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que en la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION", emitida por el 11^o Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en sesión efectuada los días 14 y 15 de noviembre del 2011, también lo es que, mi representado ejerciendo su facultad de auto organización indica los periodos en los que se llevarán a cabo las diversas fases en que se compone el procedimiento de selección de candidatos a Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, y que dicha actividad no se encuentra impedida por alguna disposición legal, por lo que, en buena lógica jurídica, atendiendo al principio que indica "lo que no esta prohibido, esta permitido", por lo tanto, es dable arribar a la conclusión de que el actuar de mi representado esta dentro del marco de derecho.

Contrario a la acusación realizada al Partido de la Revolución Democrática; en tiempo y forma si se indicó los Organos Responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento de selección de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, situación que se acredita con el oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dado que en dicho documento se establece "Organos responsables de la

conducción del procedimiento" "lo son la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional Electoral, conforme a lo previsto en los artículos 133; 148 y 149 del Estatuto de mi Partido".

Bajo este contexto, es dable arribar a la conclusión de que si se cumplió con el requisito establecido en el artículo 211 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A mayor abundamiento es pertinente establecer que los artículos del Estatuto que se invocaron en el escrito antes mencionado, a la letra establecen:

Artículo 133. **[Se transcribe]**

Artículo 148. **[Se transcribe]**

Artículo 149. **[Se transcribe]**

Aunado a lo anterior, a efecto de que esa Secretaría Ejecutiva cuente con más elementos que le permitan arribar a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática, cumplió con lo establecido en el artículo 211 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indica que los artículos 3; 107; 111; 117; 121 y 123 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, establece:

Artículo 3.- **[Se transcribe]**

Artículo 105.- **[Se transcribe]**

ARTICULO 107- **[Se transcribe]**

ARTICULO 111.- **[Se transcribe]**

Artículo 117.- **[Se transcribe]**

Artículo 121.- **[Se transcribe]**

Artículo 123.- **[Se transcribe]**

Bajo esta premisa, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales antes invocados, se obtiene que el órgano encargado de organizar el Proceso de selección de candidatos a Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional es la Comisión Nacional Electoral y el encargado de la vigilancia y calificación de dicho proceso de selección interna es la Comisión nacional de Garantías, situación que así se informó en tiempo y forma a los órganos competentes del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual, es dable arribar a la conclusión de que mi representado no incurrió en la responsabilidad que infundadamente se le imputa.

Igual suerte corre la acusación realizada al Partido de la Revolución Democrática, consistente en que no señaló la fecha de la Celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de Jornada Comicial interna, pues al igual que la analizada en el numeral inmediato anterior, es completamente falsa e infundada, en virtud de, sobre el particular, en tiempo y forma, mediante oficio interpuesto el día 21 del octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaria Ejecutiva, ambas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se informó que:

"...la elección de candidatos a Presidente de la República y senadores y diputados a elegirse por los principios de mayoría relativa se realizará el 19 de febrero del 2012 y la elección de senadores y diputados a elegirse por los principios de representación proporcional será el 25 de febrero del 2012"

Bajo este contexto, en buena lógica jurídica, es dable arribar a la conclusión de que la conducta realizada por el partido que represento cumple con los extremos requeridos por el artículo 211 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No omito mencionar que si bien es cierto que en la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION", emitida por el 11° Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en sesión efectuada los días 14 y 15 de noviembre del 2011, se estableció que:

2 Del Consejo Nacional Electivo

El VIII Consejo Nacional Electivo se celebrará los días 18 y 19 de febrero de 2012 y sesionará en la Ciudad de México, conforme al procedimiento Estatutario.

El Consejo Nacional, se integrará por las Consejeras y Consejeros Nacionales al VIII Consejo Nacional.

En esta sesión se elegirá a la candidata o candidato a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las Candidatas y los Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión.

La Mesa Directiva del Consejo Nacional, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, publicará, en por lo menos un diario de circulación nacional, la sede y la hora de inicio de las actividades inherentes al mismo.

También lo es que dicha conducta no es infractora de alguna disposición legal en materia electoral, dado que no existe disposición que prohíba que se realicen ajustes a las etapas de los procesos internos que realicen los Partidos Políticos Nacionales para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular; amen de que ambas fechas se encuentran dentro de los parámetros considerados en el punto resolutivo "DECIMO PRIMERO" del ACUERDO DEL CONSEJO ESTABLECE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011.

Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, es dable arribar a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente que esa Secretaría Ejecutiva arribe a la conclusión en sobreseer el presente asunto y así estar en concordancia con lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en su alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011 en el que de manera puntual y precisa estableció:

"...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutiveos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

(...)"

VII. Atento a lo anterior, el diecisiete de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que medularmente señala lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Partido de la Revolución Democrática, desahogando el emplazamiento al presente procedimiento formulado por esta autoridad; TERCERO.- Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la debida sustanciación del presente asunto, esta autoridad estima pertinente, requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que a la brevedad se sirva expedir copias certificadas de los oficios identificados con los números DEPPP/DPPF/2434/2011 y DEPPP1DPPF/2827/2011; CUARTO. Hecho lo anterior, se acordará lo conducente, y QUINTO. Notifíquese en términos de ley. Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

VIII. En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de referencia, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el oficio **SCG/776/2012**, proveyó el requerimiento de cuenta, solicitando copias certificadas de los oficios identificados con los números **DEPPP/DPPF/2434/2011 y DEPPP/DPPF/2827/2011**, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

IX. Con fecha cinco de marzo de dos mil doce, en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se recibió el oficio signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el que remite copias certificadas de los oficios números **DEPPP/DPPF/2434/2011 y DEPPP/DPPF/2827/2011**.

X. Atento a lo anterior, en fecha ocho de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que lo acompañan, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, desahogando el requerimiento formulado por esta autoridad, mediante oficio SCG/776/2012, de fecha diecisiete de febrero del año en curso; **TERCERO.-** En virtud de que no existe diligencia pendiente por realizar, de conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del código federal de la materia, pónganse las presentes actuaciones a disposición del denunciado, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, en vía de alegatos manifieste por escrito lo que a su derecho convenga; **CUARTO.-** Notifíquese en términos de ley al denunciado, y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente. No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO, del Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número SCG/1290/2012 procedió a notificar dicho Acuerdo, al Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, poniendo las presentes actuaciones a disposición del denunciado, concediéndole un término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que en vía de alegatos manifestara por escrito lo que a derecho conviniera.

XII. El catorce de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por el C. Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, por medio del cual desahoga la vista que le fue formulada por esta autoridad electoral federal, presentando alegatos, el cual es del tenor siguiente:

(...)

ALEGATOS

Esa H. Secretaria Ejecutiva con carácter, de Secretaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al estudiar el fondo del asunto que nos ocupa, podrá arriba la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática, no ha quebrantado las disposiciones legales contenidas en los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que, se acredita de manera fehaciente con el contenido del alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, medio por el cual, se informa a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que "...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución..."

Esa autoridad resolutora, debe tomar en cuenta que la infundada queja que se inicia en contra del Partido de la Revolución Democrática, se funda con el argumento de haber incumplido con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que como se dijo con anteriormente establece "l) Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La Resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente"; en este sentido, la materia pura de la supuesta irregularidad que se culpa, versa sobre materias completamente diferentes a las contempladas en la hipótesis del precepto legal antes mencionado; en este orden de ideas, como lo podrá apreciar esa autoridad resolutora, es completamente incorrecto el

fundamento legal que se utiliza para iniciar el presente procedimiento, dado que se acuso de cuestiones completamente diferentes a modificaciones de los documentos básicos del Partido que represento.

Aunado a lo anterior, mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011, se estableció "PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva"; "SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidato a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, **y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente "c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos";** de lo que se desprende que **el Partido de la Revolución Democrática, contó con el término fatal cuantificado hasta el día 22 de octubre del 2011, para informar al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el método determinado por los órganos del partido para la selección del Candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, situación que en tiempo y forma fue cumplida, dado que mediante escrito interpuesto el día 21 del de octubre de 2011 en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral se informó lo siguiente:**

(...)

"El 20 de agosto del 2011, el XIII Congreso Nacional extraordinario, de acuerdo al artículo 116 del Estatuto, **aprobó el resolutive relativo al método de elección del candidato presidencial para el Proceso Electoral del 2012"**

(...)

En este orden de ideas, en autos del expediente en que se actúa, existen los medios probatorios suficientes para acreditar lo anterior, dado que, al libelo en comentario se anexó copia certificada del "**RESOLUTIVO DEL XIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL METODO DE ELECCION DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2012**"; instrumento jurídico que establece: "**CUARTO.- El Consejo Nacional resolverá mediante la decisión que tomen los consejeros nacionales en los términos estatutarios, la candidatura a la Presidencia de la República, tomando en cuenta para su definición los resultados de encuestas abiertas a la ciudadanía y los posibles Acuerdos a que lleguen los candidatos**"; instrumento jurídico que fue aprobado con una votación de 729 Congresistas Nacionales a favor; 78 Delegados Nacionales en contra y 0 abstenciones, tal y como se acredita en la foja 174 de la versión estenografía del XIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 20 de agosto del 2011, que también corre agregada a los autos del expediente en que se actúa.

En este orden de ideas, al resolver el fondo del asunto, no se debe perder de vista el contenido del artículo 116 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en el que se establece que **el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido, por lo que sus Acuerdos y Resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido, dentro de los que se encuentra el Consejo Nacional;** aunado a que parte de la integración del Congreso Nacional está compuesta por los miembros del Consejo Nacional, tal y como lo establece el artículo 118 inciso c) del ordenamiento legal intrapartidario antes invocado, disposiciones legales también se regulaban en el artículo 21 numerales 1 y 3 inciso d) del Estatuto aprobado con por el XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática; con lo que se puede arribar a la conclusión de que la designación del método para la elección de candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos fue determinado por un órgano partidario que cuenta con las facultades necesarias e indispensables para ello.

Bajo este contexto, es dable arribar a la conclusión de que mi representada, en tiempo y forma cumplió con su obligación de informar al Instituto Federal Electoral sobre el método

para la selección de su candidato al cargo de elección popular indicado en el párrafo inmediato anterior, puesto que como se dijo con anterioridad, tenía hasta el día 22 de octubre del 2011, y lo hizo un día antes de fenecido el término, es decir día 21 del de octubre de 2011, mediante oficio interpuesto en las oficinas de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que se encuentra corroborada con el alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011, medio por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informó a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que **"...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.**

Igual suerte corre lo rotativo a la información del método para la selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Senadores de la República y Diputados Federales, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, toda vez que mi representado, en tiempo y forma cumplió con su obligación de informar al Instituto Federal Electoral sobre el método para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, actividad que se realizó el día 21 del de octubre de 2011, mediante oficio interpuesto en las oficinas de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que se encuentra acorde a los tiempos establecidos en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011, que establece:

(...)

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva";

"SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, **y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente**";

(..)

"c) **Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos**"

(...)

Como lo podrá apreciar esa Dirección Ejecutiva, en el oficio interpuesto el día 21 de octubre de 2011, en las oficinas de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se estableció:

(...)

"Para el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método que el Consejo Nacional determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes"

- a) Por votación universal, directa y secreta abierta a la ciudadanía del ámbito correspondiente;
- b) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- c) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;
- d) Por candidatura única presentada ante el Consejo; o
- e) Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.

"Para el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión a elegirse por el principio de representación proporcional, estableció los siguientes métodos:"

- a) Se elegirán en Consejo Electivo integrado por los Consejeros Nacionales que pertenezcan a los Estados y el Distrito Federal, convocada por el Consejo.

En mérito de lo anterior, es dable arribar a la conclusión de que mi representado no omitió determinar el método de para la elección de los candidatos a Senadores y Diputados

Federales por el principio de Mayoría Relativa, pues, independientemente de lo establecido en el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo norma interna de mi representado, concretamente el artículo 275 del Estatuto determina los métodos que se utilizarán para la selección de los candidatos a los referidos cargos de elección popular; precepto legal, que de manera específica determina:

Artículo 275. [Se transcribe]

Lo anterior es así, debido a que de una interpretación sistemática y funcional del precepto legal antes indicado, es dable afirmar que el método para la elección de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a los cargos de elección popular antes mencionados, al están determinados por la normas estatutaria que rige su vida interna, por lo que en buena lógica jurídica, en la especie, contrario a la materia de acusación, si está determinado el método de selección de los candidatos de mi representada a los referidos cargos de elección popular, en este sentido, de ninguna manera existe la omisión al respecto; situación que se informó a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante escrito de fecha 21 del de octubre de 2011

Ahora bien, al realizar una debida valoración del contenido de la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION", emitida por el 11° Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en sesión efectuada los días 14 y 15 de noviembre del 2011, se puede desprender con claridad que se indica el método que de manera particular se va a utilizar para la selección de cada candidatura a postular por mi representado en la contienda constitucional federal; cuestión que obedece a que no existe disposición legal que impida a quien se representa para realizar cambios o ajustes en su vida interna para la determinación de las candidaturas para obtener cargos de elección popular, lo que resulta factible por cuestión de auto organización del partido y estrategia electoral cuya voluntad corresponde única y exclusivamente al partido político, sin que exista restricción alguna, dado que su actuar se encuentra dentro del marco legal.

Así mismo, lo infundado de la acusación que se realiza en contra del Partido Político Nacional que represento versa en el sentido de que se acusa de una conducta de "omisión" en determinar el método para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; pues, contrario a ello, como se puede apreciar, en el oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que respecta a las candidaturas que se rigen por el principio de Representación Proporcional, de manera, clara, precisa, puntual y en tiempo y forma se informó que se elegirán mediante el método de consejo electivo, siendo este el determinado por el artículo 278 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, que en lo conducente establece:

Artículo 278. [Se transcribe]

Bajo esta premisa, es dable arribar a la conclusión de que, de ninguna manera, se incurrió en la omisión que infundadamente se acusa, tan es así que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011, informó a la Representación del Partido de la Revolución de Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que "...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y... en los resolutiveos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

Bajo este contexto, de igual manera, esa autoridad resolutora, al realizar el estudio y análisis de todo el caudal probatorio que se encuentra agregado a los autos del expediente en que se actúa, podrá arribar a la conclusión de que, el Partido de la Revolución Democrática si indicó la fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos a Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, si estableció la fecha de expedición de la convocatoria respectiva y los plazos que comprenderá cada fase del procedimiento de selección interna para la elección de los referidos cargos de elección popular, situación que se acredita plenamente con el contenido del oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se informó "conforme a

lo dispuesto por los artículos 287 del Estatuto y 29 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del partido que represento la convocatoria respectiva se sujetará a las a las disposiciones legales y Acuerdos que reglamentan los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales. En consecuencia la emisión de la convocatoria respectiva se realiza a más tardar 30 días antes del 18 de diciembre fecha de inicio de las precampañas electorales; el registro de candidatos será por un periodo de 5 días, conforme a lo establecido en el artículo 26 al 28 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido que represento, el Código federal de Instituciones y Procedimientos Electoral y el Acuerdo por el que se determinan plazos y criterios de precampaña, aprobado por el Consejo General de este Instituto"; manifestación con la cual se cumplen las expectativas requeridas por el artículo 211 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior, en la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION", emitida por el 11^o Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en sesión efectuada los días 14 y 15 de noviembre del 2011, mi representado ejerciendo su facultad de auto organización indica los periodos en los que se llevarán a cabo las diversas fases en que se compone el procedimiento de selección de candidatos a Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, y que dicha actividad no se encuentra impedida por alguna disposición legal, por lo que, en buena lógica jurídica, atendiendo al principio que indica "lo que no está prohibido, está permitido", por lo tanto, es dable arribar a la conclusión de que el actuar de mi representado está dentro del marco de derecho.

En este sentido, también en tiempo y forma se indicó los Organos Responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento de selección de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, situación que se acredita con el oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2001, en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaria Ejecutiva, ambas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dado que en dicho documento se establece "Organos responsables de la conducción del procedimiento" "lo son la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional Electoral, conforme a lo previsto en los artículos 133; 148 y 149 del Estatuto de mi Partido", preceptos legales que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática junto con lo establecido en los artículos 3; 107; 111; 117; 121 y 123 del Reglamento General de Elecciones y Consultas que en lo conducente establece:

ESTATUTO

[Se transcribe]

Bajo esta premisa, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales antes invocados, se obtiene que el órgano encargado de organizar el Proceso de selección de candidatos a Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional es la Comisión Nacional Electoral y el encargado de vigilancia y calificación de dicho proceso de selección interna es la Comisión nacional de Garantías, situación que así se informó en tiempo y forma a los órganos competentes del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual, es dable arribar a la conclusión de que mi representado no incurrió en la responsabilidad que infundadamente se le imputa, por lo que es dable arribar a la conclusión de que mi representado cumplió con las disposiciones legales contenidas en el artículo 211 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como se refiere en el alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011, medio pro el cual se hizo del conocimiento de mi representado que **"...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.**

Del mismo modo, de las constancias que integran el expediente en que se actúa se acredita fehacientemente que el Partido de la Revolución Democrática, si señaló la fecha de la Celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de Jornada Comicial interna, en virtud de que, en tiempo y forma, mediante oficio interpuesto el día 21 del de octubre de 2011, en las oficialías de partes de la Presidencia y de

la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se informó que:

"...la elección de candidatos a Presidente de la República y senadores y diputados a elegirse por los principios de mayoría relativa se realizará el 19 de febrero del 2012 y la elección de senadores y diputados a elegirse por los principios de representación proporcional será el 25 de febrero del 2012"

No omito mencionar que si bien es cierto que en la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION", emitida por el 11° Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en sesión efectuada los días 14 y 15 de noviembre del 2011, se estableció que:

2 Del Consejo Nacional Electivo

El VIII Consejo Nacional Electivo se celebrará los días 18 y 19 de febrero de 2012 y sesionará en la Ciudad de México, conforme al procedimiento Estatutario.

El Consejo Nacional, se integrará por las Consejeras y Consejeros Nacionales al VIII Consejo Nacional.

En esta sesión se elegirá a la candidata o candidato a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las Candidatas y los Candidatos del Partido de Revolución Democrática a Senadoras, Senadores, Diputadas Diputados al Congreso de la Unión.

La Mesa Directiva del Consejo Nacional, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo, publicará, en por lo menos un diario de circulación nacional, la sede y la hora de inicio de las actividades inherentes al mismo.

También lo es que dicha conducta no es infractora de alguna disposición legal en materia electoral, dado que no existe disposición que prohíba que se realicen ajustes a las etapas de los procesos internas que realicen los Partidos Políticos Nacionales para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular; amén de que ambas fechas se encuentra dentro de los parámetros considerados en el punto resolutivo "DECIMO PRIMERO" del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECampañas, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011.

Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, es dable arribar a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente que esa Secretaría Ejecutiva arribe a la conclusión en sobreseer el presente asunto y así estar en concordancia con lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en su alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011 en el que de manera puntual y precisa estableció: **"...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.**

En este orden de ideas, lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, se robustece aún mas con el instrumento aprobado en sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día 13 de enero del 2012, relativo al "INFORME QUE PRESENTA EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN RELACION CON LAS ACCIONES EFECTUADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 211, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO A LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECampañas, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS", en el que se estableció:

Cumplimiento del PRD a la Resolución del Consejo General

Mediante oficios CEMM-493/2011 y CEMM-509/2011, de fechas diecisiete y veinticuatro de noviembre de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática

informó al Presidente del Consejo General de este Instituto, sobre el cumplimiento a la Resolución de dicho órgano máximo de dirección, identificada con el número CG369/2011.

Como resultado del análisis realizado a la documentación remitida por el Partido de la Revolución Democrática, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEPPP/DPPF/2827/2011, notificado el día primero de diciembre de dos mil once, tuvo al Partido de la Revolución Democrática dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Partido de la Revolución Democrática

1. Con fecha 09 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a solicitud de la Comisión Política Nacional, acordó convocar a sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional para los días 14 y 15 de noviembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Estatuto que regula la vida interna de dicho Partido.

2. La convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática fue publicada en Un diario de circulación nacional con fecha 10 de noviembre de dos mil once, precisando lugar, fecha y hora de inicio de la sesión así como el orden del día, acorde con lo dispuesto por el artículo 114, inciso b), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, la fe de erratas de dicha convocatoria, fue publicada en un diario de circulación nacional el día 11 de noviembre de presente año.

3. La sesión del Décimo Primer Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional contó con la presencia de 191 de los 367 integrantes de dicho órgano colegiado, con lo que se cumple con el quórum establecido en el artículo 115, inciso d), de dicho Estatuto.

4. En el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado los días 14 y 15 de noviembre de dos mil once, se aprobó por unanimidad de votos ratificar el método para la elección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobado en su XIII Congreso Nacional Extraordinario. El método aprobado en dicho Congreso fue: Consejo Nacional Electivo.

5. Se aprobó que el método para la selección de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios será a través del Consejo Nacional Electivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 275 y 278 del mencionado Estatuto.

6. En ese mismo acto se aprobó por unanimidad de votos la convocatoria para elegir al Candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los candidatos a Senadores y Diputados al Congreso de la Unión dando cumplimiento a lo señalado por los artículos 274 y 275 del mencionado Estatuto, en la que se precisó lo siguiente:

- Que del 9 al 13 de diciembre de 2011, se llevará a cabo el registro de precandidatos.

Que la Comisión Política Nacional presentará al pleno del Consejo Nacional, una propuesta de distritos en el caso de diputaciones y estados para el caso de Senadores, ambos de mayoría relativa, así como diputaciones y senadurías de representación proporcional para ser reservados a candidaturas externas, a más tardar el 5 de febrero de 2012.

- Que el órgano responsable de la conducción y vigilancia del procedimiento de selección de candidatos es la Comisión Nacional Electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 148 de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática.

- Que los días 18 y 19 de febrero de 2012 se llevará a cabo el Consejo Nacional Electivo para seleccionar a los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por ambos principios.

- Que dicha convocatoria se notificará a la Comisión Nacional Electoral para sus observaciones y una vez realizadas, proceder a su publicación en un diario de circulación nacional y en la página oficial del partido en Internet

- Que mediante Acuerdo ACU-CHE/11/262/2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, emitió las

observaciones a la Convocatoria referida, solicitando a la mesa directiva del VII Consejo Nadaba' ordenar la publicación de la convocatoria.

7. Con fecha 18 de noviembre de 2011, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, emitió fe de erratas al Acuerdo ACU-CNE/11/262/2011, en la que se incluyó la justificación y motivación del por qué se ordenó la publicación de la multicitada convocatoria para el día 18 de noviembre del presente año.

XIII. Atento a lo anterior, en fecha veinte de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo mismo que es del tenor siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, y SEGUNDO.- Toda vez que de del análisis integral a las constancias que obran en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, esta autoridad electoral federal estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) infine del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen infracciones a la normatividad electoral federal; por tanto, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución respectivo, proponiéndose el sobreseimiento del presente asunto, a fin de ser sometido, en su oportunidad, a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-----
(...)”*

XIV. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Segunda Sesión Ordinaria de 2012, de fecha 20 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Sergio García Ramírez y Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como de los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3, *in fine*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja, mismas que deberán ser examinadas de oficio, por lo que procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

El Partido de la Revolución Democrática aduce que la queja debe sobreseerse, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en su párrafo 3, inciso a), en relación con el diverso párrafo 2, inciso e), del citado precepto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal, en razón de que desde su perspectiva la conducta objeto de queja no transgrede disposición alguna del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues el Partido de la Revolución Democrática ya dio cumplimiento al artículo 211 del citado código.

En el caso, debe considerarse infundada la causal de improcedencia esgrimida por el Partido de la Revolución Democrática, pues no se trata de determinar si el partido quejoso cumplió con el artículo 211 multicitado el 17 de noviembre de 2011, ese no es la litis del presente asunto como lo quiere argumentar el denunciado, sobre lo que versa este procedimiento es, en consecuencia, la violación del Acuerdo CG326/2012, en relación con la trasgresión del artículo 211, lo cual puede afirmarse pudo ocurrir a partir del vencimiento de las fechas y plazos que se establecieron en este Acuerdo.

Razón por la cual, no obstante lo argumentado por el denunciado, esta autoridad electoral considera que no se actualiza la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados no infraccionan norma alguna del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no procede jurídicamente decretar el sobreseimiento de la presente queja realizada por la vista previa de este Consejo General.

Adicional a las razones anteriores para tener por infundada la causal de improcedencia, en el caso que nos ocupa, la conducta denunciada por el máximo órgano de dirección de este Instituto está prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se encuentran perfectamente identificados los supuestos para la actualización de alguna falta o violación a las disposiciones en materia electoral federal, por lo cual dicha normatividad también prevé las autoridades y órganos competentes para conocer y sancionar las infracciones atinentes a cada supuesto jurídico.

Por las anteriores consideraciones y ante las circunstancias especiales del caso, no se advierte la actualización de algunos de los supuestos previstos en el artículo 363, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que diera lugar a alguna causal de improcedencia que impida la válida constitución del procedimiento de mérito, debido a que la conducta denunciada pudiera constituir una posible infracción a la normativa electoral.

Asimismo, tampoco se advierte de qué manera pudiere actualizarse alguna de las causales de sobreseimiento a que se refiere el párrafo 2 del artículo 363 del código en cita.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

TERCERO. Que el presente procedimiento deviene en cumplimiento a la Resolución CG369/2011 emitida por el Consejo General de este organismo público autónomo, en la que ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a efecto de que procediera a determinar lo conducente en términos de lo establecido por los artículos 342, 361 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, debido al presunto incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática del artículo 211, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo CG326/2011, lo que podría dar lugar a la configuración de una violación a la normativa electoral.

En principio, es necesario acotar que los partidos políticos nacionales, y por ende el Partido de la Revolución Democrática, está obligado en términos de lo establecido por el artículo 211, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a lo siguiente:

“Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

(...)”

En segundo término, es necesario precisar que el alcance del Acuerdo CG326/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el pasado 08 de octubre de 2011. En este documento normativo se establecieron los períodos de Precampañas, así como diversos criterios y plazos de Procedimientos relacionados con las mismas. Es menester destacar que los partidos políticos nacionales estaban obligados a cumplir en forma estricta, ya que esta normativa instrumental se dictó en los términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Acuerdo en cita dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente:

1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se comunique:

- a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios;
- b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;
- c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;
- d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;
- e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;
- f) Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y
- g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

- a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y
- b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.

3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General, verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

4. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de 3 días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.

5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento al artículo 211, párrafo 2 del Código de la materia, así como de las normas estatutarias o reglamentarias aplicables, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:

- a) En caso de que el partido cumpla con lo anterior, se hará de su conocimiento mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debidamente fundado y motivado.
- b) En caso de que el partido no hubiese observado lo establecido por el artículo 211, párrafo 2, del Código de la materia o bien por su normativa interna, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un proyecto de Resolución que someterá a la

aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido incumplió su normativa; la instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidatos; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que esta autoridad verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

TERCERO. Las solicitudes de registro de Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación, deberán presentarse a más tardar el día 18 de noviembre de 2011 de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

CUARTO. El órgano estatutariamente facultado por cada uno de los partidos políticos nacionales deberá determinar la procedencia del registro de todos sus precandidatos a partir del día 17 de diciembre de 2011 y hasta un día antes de la Jornada Comicial interna o de la sesión del órgano que conforme a sus normas estatutarias elija o designe a sus candidatos.

QUINTO. Del 5 al 18 de diciembre de 2011, los partidos políticos deberán llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios tanto propietarios como suplentes, en el módulo respectivo del "Sistema de Registro de Candidatos", diseñado al efecto por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; cuya clave de acceso y guía de uso será proporcionada por dicha Dirección Ejecutiva, a más tardar el día 5 de diciembre de 2011.

SEXTO. En el caso de que los partidos políticos determinaran la procedencia del registro de sus precandidatos con posterioridad al 18 de diciembre de 2011, o se llegasen a presentar sustituciones y/o cancelaciones o corrección de datos de precandidatos, los partidos políticos nacionales deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo General de este Instituto, a través de su Representante ante dicho órgano de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el referido sistema, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente, en su caso.

SEPTIMO. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos gestionará la publicación de las listas de precandidatos y sus actualizaciones en la página electrónica del Instituto, mismas que contendrán el nombre completo, cargo para el que se le postula, partido o coalición.

OCTAVO. Las precampañas electorales darán inicio el día 18 de diciembre del año 2011.

NOVENO. Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 15 de febrero de 2012.

DECIMO. A partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.

DECIMO PRIMERO. La elección interna o la asamblea nacional electoral o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada partido resuelva respecto de la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, deberá celebrarse a más tardar el día 22 de febrero de 2012, y por lo que hace a las candidaturas por el principio de representación proporcional, a más tardar el 29 de febrero de 2012.

Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, esta deberá realizarse el mismo día para todas las candidaturas, esto es, para Presidente, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa. Cuando el método de selección sea distinto, podrá celebrarse en diversas fechas dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior.

DECIMO SEGUNDO. Los precandidatos deberán presentar su informe de precampaña ante el órgano interno del partido correspondiente, a más tardar el día 29 de febrero de 2012, teniendo presente que deberá hacerlo invariablemente dentro de los 7 días siguientes a la fecha de celebración de la Jornada Comicial interna.

DECIMO TERCERO. Los partidos políticos deberán resolver los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, a más tardar el día 14 de marzo de 2012, tomando en consideración que los mismos deberán resolverse dentro de los 14 días siguientes a la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

DECIMO CUARTO. Los partidos políticos deberán presentar los informes de precampaña a que se refiere el artículo 83, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el día 16 de marzo de 2012, considerando que deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la precampaña respectiva.

DECIMO QUINTO. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a más tardar el 25 de marzo de 2012, los nombres de los precandidatos que no hubieren presentado informes de precampaña.

DECIMO SEXTO. Las precampañas deberán sujetarse al "Reglamento de Fiscalización" y al "Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral", así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables."

Por su parte, el artículo 342, párrafo 1, inciso a), del código comicial federal establece lo siguiente:

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

[...]"

De las citas legales que se han realizado, se puede concluir válidamente que los partidos políticos están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en la normatividad electoral, es decir, se encuentran obligados a determinar, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, determinación que deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

LITIS

CUARTO. Que previo a abordar el estudio de fondo del presente asunto, se hace necesario identificar la litis materia del procedimiento sancionador que nos ocupa, a efecto de que la Resolución que corresponda, resuelva el litigio planteado, en atención al resolutivo "SEXTO" de la Resolución número CG369/2011, dictada por el Consejo General en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil once; la litis se constriñe a determinar el presunto incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo CG326/2011.

Lo anterior, derivado de que este partido presuntamente hizo del conocimiento a este Instituto de manera extemporánea el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y que dicho instituto político fue omiso en determinar, en los plazos ordenados en el Acuerdo CG326/2011, el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, asimismo que ambos en casos no se precisó: a) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos; b) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos; c) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo; d) Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y e) Fecha de la celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

Por lo antes expuesto en el presente procedimiento se determinará la infracción o no por parte del Partido de la Revolución Democrática del Acuerdo del Consejo General número CG326/2011, de fecha 07 de octubre de 2011, en relación con el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, partiendo de la conducta señalada como hecho generador de la vista que dio inicio al procedimiento materia de esta determinación, esta autoridad considera que la litis en el asunto que nos ocupa, se constriñe a establecer la existencia o no, de las infracciones asentadas en la Resolución **CG369/2011**, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el análisis y valoración de los hechos y de las constancias documentales aportadas tanto por la autoridad como por el denunciado.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

QUINTO.- Que en tales condiciones, resulta fundamental para la Resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la vista de mérito, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

DOCUMENTALES PUBLICAS:

- A) Consistente en copia de la Resolución **CG326/2011** de fecha 08 de octubre de 2011, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Mismo que no se reproduce su contenido, ya que fue reproducido en el capítulo de CONSIDERACIONES PRELIMINARES.
- B) Consistente en copia certificada del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, formuló requerimiento al Partido de la Revolución Democrática en relación con el análisis realizado al escrito presentado por dicho partido el día veintiuno de octubre de dos mil once:

[...]

- a) *Conforme a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **el partido debió comunicar a este Instituto las Resoluciones adoptadas en dicho Congreso a más tardar el día 23 de agosto del presente año;***
- b) *El órgano estatutariamente facultado para determinar un método de selección de candidato a la Presidencia, distinto a la elección abierta, es el Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274 del Estatuto vigente; y*
- c) *Se **omitió tomar las determinaciones respecto de los rubros a que se refieren los incisos b), d), e), f) y g) del numeral 1 del punto segundo del referido Acuerdo.***

*Aunado a lo anterior, el partido que usted representa **no adjuntó documentación alguna que haga constar que el Consejo Nacional aprobó el procedimiento para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como los plazos y fechas que usted menciona en su escrito de referencia.***

En razón de lo anterior, le solicito que en un plazo de tres días contado a partir de la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]"

- C) Consistente en copia certificada de la Resolución **CG369/2011**, de fecha 14 de noviembre de 2011, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la cual establece, en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

“PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática notificó a este Instituto, de manera extemporánea, el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como ha quedado evidenciado en los considerandos del cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para dichas candidaturas y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

- a) *Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;*
- b) *Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;*
- c) *Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;*
- d) *Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y*
- e) *Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.*

TERCERO. El Partido de la Revolución Democrática dentro del plazo de setenta y dos horas contado a partir de la aprobación de la presente Resolución, deberá informar a este Consejo General sobre los métodos para la selección de sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por ambos principios, en términos de lo establecido en los Considerandos 13, 14, 15 y 16 de la presente Resolución, y en la que se determine lo señalado en los incisos a), b), c), d) y e) del resolutivo anterior.

CUARTO. Para el cumplimiento de lo señalado en el resolutivo anterior, el Partido de la Revolución Democrática deberá presentar escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el punto segundo, numerales 1 y 2 del Acuerdo CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

QUINTO. En la determinación que adopte el Partido de la Revolución Democrática, deberá adecuarse en todo momento a los plazos establecidos en el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el referido Acuerdo CG326/2011, salvo lo previsto en el resolutive anterior.

SEXTO. Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en los Considerandos 11, 13 y 17, así como en los resolutive primero y segundo de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 342, 361 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

- D) Consistente en copia certificada del oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/2827/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al Partido de la Revolución Democrática, con fecha uno de diciembre de dos mil once:

[...]

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento al artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo dispuesto por el punto segundo, numerales 1 y 2 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, y a la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la notificación del Partido de la Revolución Democrática respecto a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Acuerdo CG326/2011, se desprende lo siguiente:

1. Si bien es cierto que el artículo 211, párrafo 2 del Código de la materia, en relación con el citado Acuerdo del Consejo General, establece que los métodos de selección de candidatos de los partidos políticos deben ser aprobados al menos 30 días antes de la publicación de la convocatoria para tales efectos, y que la sesión del Consejo Nacional en que se aprobó el método de selección de candidatos, se celebró el día 15 de noviembre de 2011, y la convocatoria respectiva fue publicada el día 18 de noviembre del mismo año, también lo es que la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, consideró necesario publicar de manera inmediata dicha convocatoria a "efecto de que dicho instrumento convocante sea publicitado con tiempo de anticipación al periodo de registro de precandidatos, lo que permite brindar la equidad, certeza, transparencia y seguridad jurídica al Proceso Electoral interno, dado que se concede a los militantes de este Instituto Político y a la ciudadanía en general el derecho de conocer su contenido (...).”

2. En virtud de que el partido informó al Instituto, con fecha 17 de noviembre de dos mil once, sobre la celebración de dicho Consejo, se cumple con el plazo de 72 horas a que se refiere el artículo 211, párrafo 2, del Código de la materia, así como la Resolución del Consejo General.

3. Asimismo, el oficio respectivo fue signado por el Representante Propietario del partido, dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto, y conteniendo todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales 1 y 2, del punto segundo del citado Acuerdo del Consejo General.

En razón de lo anterior, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática, ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutive tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

[...]

- E) Consistente en copia certificada del oficio número DEPP/DPPF/2866/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual remite la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la notificación del Partido de la Revolución Democrática respecto a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Acuerdo CG326/2011.

Al respecto debe decirse que el contenido de los documentos antes referidos revisten el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- A) Consistente en escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, mediante el cual el Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, remitió escrito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo CG326/2011.

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y puntos primero y segundo del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas”, vengo a notificar la determinación del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión del Proceso Electoral 2011-2012, en los términos que a continuación se precisan:

Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios.

Los días 3 al 6 de diciembre de 2009 el XII Congreso Nacional aprobó diversas modificaciones al Estatuto, mismo que en sus artículos 274, 275 y 278 estableció como métodos para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.

El 20 de agosto de 2011, el XIII Congreso Nacional extraordinario, de acuerdo El 20 de agosto de 2011, el XIII Congreso Nacional extraordinario, de acuerdo al artículo 116 del Estatuto, aprobó el resolutivo relativo al método de elección del candidato presidencial para el Proceso Electoral del 2012.

Asimismo el Consejo Nacional, al emitir la convocatoria para la selección de candidatos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, realizará las precisiones que correspondan respecto de los métodos de selección de candidatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 93, inciso m) del Estatuto.

Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos y fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos.

El proceso de selección interna iniciará con la emisión de la convocatoria para la selección de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión del Proceso Electoral 2011-2012, la cual en principio se tiene programada para el 11 y 12 de noviembre para su publicación el 16 de diciembre a efecto de dar cumplimiento al citado Acuerdo de plazos y criterios de precampañas de este Instituto.

Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 274, 275 y 278 del Estatuto, como métodos para la elección de Presidente de la República, se establece el de elección universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que por votación aprobatoria del sesenta por ciento de los miembros presentes del Consejo Nacional decida cualquiera de los siguientes métodos:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;*
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;*
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo; y*
- d) Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.*

Para el caso de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método que el Consejo Nacional determine, con mediante la decisión del sesenta por ciento de los Consejeros presentes, los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta abierta a la ciudadanía del ámbito correspondiente;*
- b) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;*
- c) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;*
- d) Por candidatura única presentada ante el Consejo; o*

e) Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.

Para el caso de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión a elegirse por el principio de representación proporcional, estableció los métodos siguientes:

a) Se elegirán en Consejo Electivo integrado por los Consejeros Nacionales que pertenezcan a los Estados y el Distrito Federal, convocada por el Consejo; y

b) Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Nacional y la integración de la lista definitiva de candidaturas por el principio de representación proporcional observará lo dispuesto en el presente Estatuto sobre paridad de género y acciones afirmativas.

Es el caso que el día 20 de agosto de 2011, el XIII Congreso Nacional extraordinario, de acuerdo al artículo 116 del Estatuto, entre otros resolutive aprobó el relativo al método de elección del candidato presidencial para el Proceso Electoral del 2012, determinando realizar amplias consultas a la ciudadanía que servirán de base para que el Consejo Nacional apruebe la candidatura a la Presidencia de la República, Acuerdo que se anexa al presente escrito.

Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo. Conforme a lo dispuesto por los artículos 287 del Estatuto y 29 del Reglamento de Elecciones y Consultas del partido que represento la convocatoria respectiva se sujetará a las disposiciones legales y Acuerdos que reglamentan **los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales. En consecuencia,** la emisión de la convocatoria respectiva se realizará a más tardar 30 días antes del 18 de diciembre fecha de inicio de las precampañas electorales; el registro de candidatos será por un periodo de 5 días, conforme a lo establecido en los artículos 26 al 28 del Reglamento de Elecciones y Consultas del partido que represento, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral y el Acuerdo por el que se determinaron plazos y criterios de precampañas, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

El 7 de marzo, conforme al artículo 223, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales deberán estar resueltas las impugnaciones a los procesos internos de selección de candidatos.

Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento.

Lo son la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Garantías, conforme a lo previsto en los artículos 133; 148 y 149 del Estatuto de mi Partido.

Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

Tentativamente la elección de candidatos a Presidente de la República y Senadores y Diputados a elegirse por los principios de mayoría relativa se realizará el 19 de febrero de 2012 y la elección de Senadores y Diputados a elegirse por los principios de representación proporcional sería el 25 febrero de 2012.

Por lo que hace a lo previsto en el numeral 2 del punto segundo del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas", se anexa al presente el resolutive del XIII Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba el método de elección del candidato presidencial para el Proceso Electoral del 2012, de fecha 20 de agosto de 2011.

En relación a la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos, se señala, atento al principio de por economía procesal, que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme al oficio CEMM-349/2011: Ejemplar del periódico La Jornada del 9 de agosto de 2011 que en su página 20 contiene la publicación de la convocatoria al XIII Congreso Nacional Extraordinario, la versión estenográfica de la sesión de dicho órgano de dirección de mi partido, así como acta y lista de asistencia que en requerimientos posteriores fueron desahogados ante la citada instancia de este Instituto."

- B) Consistente en escrito recibido el día tres de noviembre de dos mil once, mediante el cual el Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al requerimiento al oficio

número DEPPP/DPPF/2434/2011, de fecha 31 de octubre de 2011 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, manifestando lo siguiente:

"[...]

Se señalan como inconsistencias en la aprobación del método de elección para Presidente de la República, aprobado por el Congreso Nacional del partido que represento, los siguientes:

a) Que el Partido de la Revolución Democrática de acuerdo con el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, debió comunicar al Instituto Federal Electoral las Resoluciones adoptadas por el Congreso Nacional a más tardar el 23 de agosto de 2011.

Al respecto se señala que la notificación respectiva, en términos del artículo 211, párrafo 2 del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales se realizó dentro del término de los treinta días antes del inicio formal de los procesos internos. Si bien es cierto que la comunicación de aprobación del método para elección de Presidente de la República se informó el 22 de octubre, este Instituto tuvo conocimiento de los Acuerdos del citado Congreso Nacional desde el 2 de septiembre de 2011 fecha de notificación de la modificación al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo es de hacer notar que fue hasta el 7 de octubre de 2011 que este Instituto estableció el método de revisión que nos ocupa; con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

b) Que el Consejo Nacional es el órgano facultado para determinar un método de selección de candidato a la Presidencia de la República distinto a la elección abierta, de conformidad con el artículo 274 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto se señala que en el oficio de notificación del método de selección de candidatos, se precisó que la determinación del Congreso Nacional respecto del método de elección se realizó conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Estatuto, en el que se establece que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido de la Revolución Democrática y que sus Acuerdos y Resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido, el Congreso Nacional cuenta con la mayor representación de los miembros del Partido que represento y bajo el principio de "quien puede lo más, puede lo menos" se desprende que no es atribución exclusiva del Consejo Nacional la de determinar el método de elección de candidato a Presidente de la República del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, el artículo 17 del Estatuto de mi Partido establece que entre Congreso y Congreso la autoridad superior es el Consejo Nacional y fue dicho Consejo Nacional el que convocó y determinó el orden del día del Congreso Nacional, incluyendo lo relativo al método de elección de candidato a Presidente de la República, lo que aún en la interpretación más desfavorable para mi representada, constituiría una delegación de facultades al órgano superior.

c) Que conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, se omitió tomar las determinaciones respecto de los puntos siguientes:

- *Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;*
- *Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;*
- *Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;*
- *Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y*
- *Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.*

Por último, se señala en el oficio que se contesta que no se adjuntó documentación alguna que haga constar que el Consejo Nacional aprobó el procedimiento para la selección de candidatos a senadores y diputados por ambos principios, así como los plazos y fechas del oficio de comunicación de métodos de selección de candidatos.

Respecto al punto c) y al último párrafo del citado oficio, es de hacer notar a esta autoridad electoral que el partido político que represento se encuentra desahogando la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-JDC-4970/2011, de fecha 29 de agosto de 2011,

relativa a la renovación de los órganos internos de representación y decisión de sus miembros en los ámbitos nacional y estatal, otorgando dicha ejecutoria un plazo que vence a más tardar el 15 de noviembre de 2011, es decir, **contando con un plazo de tan sólo mes y medio**, para concluir y revisar el padrón electoral interno, registro de candidatos, elaboración de boletas y toda la logística que implica realizar elecciones para Consejos y Congresos en los ámbitos nacional y estatal, así como la calificación de dichas elecciones.

Tal circunstancia empalmada con en el inicio del Proceso Electoral, ha dificultado la operación ordinaria del partido que represento, es el caso que para cumplir con la citada ejecutoria se citó a sesión al Consejo Nacional del 3 de septiembre de 2011, en la que se aprobó y expidió la convocatoria respectiva para la elección de los citados órganos de dirección y representación que se celebró el 23 de octubre de 2011 y se complementará en 5 entidades federativas, por dificultades de organización, el próximo 6 de noviembre de 2011.

En tal estado de organizativo se dificultó la emisión de convocatorias posteriores para que sesionara el pleno del séptimo Consejo Nacional, por lo que con base en lo dispuesto por las normas internas y el Acuerdo de criterio y plazos relacionados con la precampaña del Consejo General de este Instituto expedido el 7 de octubre de 2011, esta representación del Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el citado Acuerdo de precampañas.

En tal sentido, esta autoridad debe tener en cuenta el Considerando 8 del citado Acuerdo de criterios y plazos relacionados con la precampaña, en donde se estima lo siguiente:

*Que toda vez que el Código Electoral no define cuál es el acto que da inicio al procedimiento de selección de candidatos y ante la **heterogeneidad de las normas estatutarias de cada uno de los partidos políticos**, esta autoridad considera pertinente determinar que el acto que marca el inicio de los procedimientos de selección de candidatos es la publicación de la convocatoria respectiva. (Énfasis añadido)*

Es así que como se preciso en mi comunicación del 22 de octubre, conforme a los artículos 287 del Estatuto y 29 del Reglamento de Elecciones y Consultas del partido que represento, se sujeta a las disposiciones legales y Acuerdos que reglamentan los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, por lo que en el caso del Partido de la Revolución Democrática a diferencia de otros partidos políticos, las determinaciones que se señalan en el oficio que se contesta se encuentran preestablecidas en el Estatuto, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Es por ello, que la precisión de las referidas fechas y órgano a cargo del proceso interno de selección de candidatos, se encuentran previstas en el Estatuto y en el citado Acuerdo de este Instituto, por lo que se insiste; en el caso del Partido de la Revolución Democrática tales determinaciones se encuentran preestablecidas, motivo por el cual consideramos que no resulta indispensable determinación de órgano interno alguno.

Al respecto es de señalar que el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una disposición de carácter general que rige de manera indistinta para todos los partidos políticos, con independencia de las normas internas de cada instituto político, por lo que en dicha disposición, ante la heterogeneidad de las normas internas de los partidos políticos, dispone plazos límite para que todos los partidos políticos cuenten de manera cierta con métodos de selección de candidatos y órganos a cargo de los mismos; siendo que por lo que hace al partido político que represento, a diferencia de otros partidos, tales elementos se encuentran definido y establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias.

Así también es de hacer notar que la disposición legal en comento, establece a los partidos políticos en general a determinar "el método o métodos que serán utilizados" para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, cuestiones que en el caso del Partido de la Revolución Democrática se encuentran resueltas en su Estatuto.

Es así que las referidas fechas del proceso interno de selección de candidatos a diputados y senadores, por ambos principios de elección, se encuentran previstas en el Estatuto y en el citado Acuerdo de este Instituto, reiterando que en el caso del Partido de la Revolución

Democrática, tales determinaciones se encuentran preestablecidas, por lo que consideramos que no se encuentran sujetas a determinación del Consejo Nacional y que en todo caso, la convocatoria respectiva que marcará el inicio del proceso de selección de candidatos para todos los partidos políticos, definirían las características particulares en la selección de cada fórmula de candidaturas de diputados a senadores y diputados.

[...]"

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Ahora bien, por lo que hace a los escritos de contestación al emplazamiento, así como a la vista para formular alegatos dentro del presente procedimiento, se advierte que el partido político sujeto de procedimiento, manifestó medularmente lo siguiente:

- Que niega haya hecho del conocimiento al Instituto Federal Electoral de manera extemporánea el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011.
- Que en tiempo y forma dio cumplimiento a lo ordenado al Acuerdo CG326/2011, dado que mediante escrito interpuesto el día 21 del de octubre de 2001 en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral se informó lo siguiente:
- Que niega que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
- Que en tiempo y forma cumplió con su obligación de informar al Instituto Federal Electoral sobre el método para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, actividad que se realizó el día 21 del de octubre de 2001, mediante oficio interpuesto en las oficialías de partes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que se encuentra acorde a los tiempos establecidos en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS identificado con el número CG326/2011.
- Que de ninguna manera se omitió determinar el método de para la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, pues, independientemente de lo establecido en el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la norma interna de mi representado, concretamente el artículo 275 del Estatuto determina los métodos que se utilizarán para la selección de los candidatos a los referidos cargos de elección popular; precepto legal, que de manera específica determina:
- Que de ninguna manera, se incurrió en la omisión que infundadamente se acusa, tan es así que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante alfanumérico DEPPP/IDPPF/2827/2011, informó a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que "...se tiene _que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución."
- Que es falso que el Partido de la Revolución Democrática no indicó: "a) .fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos"; "h) fecha en que se expediría la convocatoria para tales efectos"; "d Plazos y fechas en que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo"; "d) Organos Responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento" y "e) Fecha de la Celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de Jornada Comicial interna.
- Que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente que esa Secretaría Ejecutiva arribe a la conclusión en sobreeser el presente asunto y así estar en concordancia con lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en su alfanumérico DEPPP/DPPF/2827/2011 en el que de manera puntual y precisa estableció:

"...se tiene que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutiveos tercero y cuarto de la mencionada Resolución."

Una vez citadas las excepciones y defensas que aduce el partido político denunciado, cabe precisar que esta autoridad emitirá el pronunciamiento que corresponde a cada una de ellas, a través de las consideraciones expuestas en el **CONSIDERANDO SEXTO** del presente fallo.

ESTUDIO DE FONDO

SEXTO.- Una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática cometió una violación al Acuerdo del Consejo General número 326/2011, en relación con los artículos 211, párrafo 2; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta autoridad electoral considera que se acredita la violación por parte del Partido de la Revolución Democrática de lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, esto es, este partido incumplió con diversas obligaciones a las que estaba forzado a realizar, ya que el Acuerdo CG326/2011 tuvo por objetivo establecer el periodo de precampaña, así como diversos criterios y plazos vinculados por las mismas. Razón por la cual el Partido de mérito incumplió con el Acuerdo del Consejo General referido y, en consecuencia, trasgredió el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como a continuación se acredita:

Como se ha señalado previamente, en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, este Consejo General aprobó el Acuerdo **CG326/2011** por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de noviembre de dos mil once.

En el referido Acuerdo, en su resolutiveo **PRIMERO** se estableció textualmente lo siguiente:

"PRIMERO. Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 19 de octubre de 2011, siempre tomando en consideración que el mismo debe definirse al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva."

Fecha que fue incumplida por el Partido de la Revolución ya que fue hasta el 15 de noviembre de 2011 cuando llevó a cabo su Consejo Nacional y sus determinaciones fueron notificadas al Instituto Federal Electoral hasta el 17 de noviembre de 2011, razón por la cual no se cumplió con la fecha vinculatoria del Acuerdo CG326/2011, que se establece en este punto **PRIMERO**.

En el punto resolutiveo **SEGUNDO**, numeral 1, del mismo Acuerdo CG326/2011, se dice, en forma textual, lo siguiente:

"SEGUNDO. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios, y a más tardar el 22 de octubre de 2011, los partidos políticos nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conforme a lo siguiente:

- 1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se comunique:*
 - a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios;*
 - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;*
 - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;*
 - d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;*
 - e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;*
 - f) Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y*
 - g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna."*

Al efecto, el Partido de la Revolución Democrática trató de cumplir con esta norma el 21 de octubre de 2011, mediante escrito que presentó su Representante ante el Consejo General de este Instituto. Sin embargo, e determinó por parte del Consejo General, el 14 de noviembre de 2011, que el partido político de mérito había incumplido tanto el punto PRIMERO como el SEGUNDO, ya que no informó adecuadamente los contenidos de los incisos b), d), e), f) y g) del numeral 1 del punto SEGUNDO, dentro de las 72 horas a que estaba obligado,

sino fue hasta el 17 de noviembre de 2011, en que informó a este Instituto del cumplimiento de estos plazos, términos, criterios y órganos responsables.

Al respecto, cabe precisar que en el numeral 2 del punto SEGUNDO del Acuerdo CG326/2012, se obligó a los partidos políticos nacionales a anexar, la documentación mínima y necesaria, para acreditar que los órganos facultados para ello, de cada partido, habían cumplido con lo dispuesto tanto en el numeral 1 del este mismo punto como del PRIMERO. Para lo cual se estableció textualmente lo siguiente:

“2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:

- a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y*
- b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.”*

También este Consejo General previó que la documentación antes referida fuera revisada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en lo siguientes términos:

“3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General, verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

4. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de 3 días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.”

En mérito de lo anterior, y en ejercicio de la atribución, regulada por los numerales 3 y 4 del punto SEGUNDO del Acuerdo CG326/2012, el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, procedió a analizar la documentación presentada por el partido de mérito, en la especie, la documentación correspondiente al XIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día veinte de agosto de dos mil once, en el que se aprobó el método de elección del candidato Presidencial de dicho partido para el Proceso Electoral en curso; información de la que se desprendieron diversas inconsistencias.

Derivado de lo anterior, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el oficio número DEPPP/DPPF/2434/2011, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, hizo del conocimiento estas observaciones y requirió al Partido Político denunciado, subsanara esta información. Cuya parte conducente del oficio de mérito señalaba lo siguiente:

“[...]

- d) Conforme a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **el partido debió comunicar a este Instituto las Resoluciones adoptadas en dicho Congreso a más tardar el día 23 de agosto del presente año;***
- e) El órgano estatutariamente facultado para determinar un método de selección de candidato a la Presidencia, distinto a la elección abierta, es el Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274 del Estatuto vigente; y*
- f) Se **omitió tomar las determinaciones respecto de los rubros a que se refieren los incisos b), d), e), f) y g) del numeral 1 del punto segundo del referido Acuerdo.***

*Aunado a lo anterior, el partido que usted representa **no adjuntó documentación alguna que haga constar que el Consejo Nacional aprobó el procedimiento para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como los plazos y fechas que usted menciona en su escrito de referencia.***

En razón de lo anterior, le solicito que en un plazo de tres días contado a partir de la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]”

Este órgano resolutor también considera lo esgrimido, en el escrito recibido por este Instituto, el día tres de noviembre de dos mil once, del C. Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos antes referido. Documento que se encuentra reproducido en las valoraciones de los medios probatorios, el cual no se reproduce a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

No obstante lo anterior, este órgano valora y atiende debidamente los argumentos señalados por el representante del Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha tres de noviembre de 2011, en los Considerandos 11, 12 y 13 del Acuerdo CG369/2011, en los siguientes términos:

11. *Que respecto a lo argumentado por el Partido de la Revolución Democrática como respuesta al inciso a) del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, esta autoridad considera que no le asiste la razón, toda vez que si bien es cierto que el partido presentó ante este Instituto, con fecha 2 de septiembre de 2011, la documentación relativa a la celebración del XIII Congreso Nacional Extraordinario, en que fue aprobado el método de selección de candidato a Presidente de la República, también lo es que la remisión de dicho documento fue para efectos de lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, para que esta autoridad se pronunciara sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a su Estatuto. Asimismo, de la convocatoria a dicha sesión del Congreso Nacional, no se desprende que estuviera previsto en el orden del día la aprobación de dicho método ni que fuera definitivo lo allí determinado para notificarlo a este Instituto. Además, si bien el Acuerdo CG326/2011 por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, fue aprobado por este Consejo General con fecha siete de octubre de dos mil once, la obligación de notificar a este Instituto sobre la aprobación de dicho método, se encuentra establecida en el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que es de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.*

De lo anterior, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática dejó correr en exceso el plazo establecido en el mencionado artículo 211, párrafo 2 del Código Electoral Federal para notificar a este Instituto sobre la determinación del método aplicable para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12. *Que por lo que hace a lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática como respuesta al inciso b) del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, esta autoridad considera tener por válidos los argumentos vertidos por dicho Partido, toda vez que en efecto, el Congreso Nacional es el máximo órgano de dirección del mismo, en el que se toman las decisiones fundamentales y de mayor trascendencia, órgano que además cuenta con la facultad de aprobar las modificaciones al Estatuto del Partido, del que derivan las facultades y atribuciones del resto de los órganos estatutarios.*

13. *Que en cuanto a lo señalado por el Partido de la Revolución Democrática como respuesta al inciso c) y al penúltimo párrafo del oficio DEPPP/DPPF/2434/2011, este Consejo General considera que no le asiste la razón, toda vez que si bien es cierto que el partido se encuentra desahogando lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-4970/2011, también lo es que lo anterior no debe ser óbice para dar cumplimiento a una obligación establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en un Acuerdo aprobado por este Consejo General.*

Ahora bien, tampoco le asiste la razón al argumentar que las fechas en que se llevarán a cabo las distintas etapas del proceso de selección de candidatos así como el órgano encargado de dicho Proceso, se encuentran "preestablecidas" en el Estatuto y en las normas reglamentarias del partido por lo que no "resulta indispensable determinación de órgano interno alguno", puesto que si bien en tales disposiciones internas del partido se encuentran establecidos los distintos métodos de selección de candidatos que pueden ser empleados, también lo es que los artículos 275 y 278 del Estatuto que regulan la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, establecen:

"Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de (...), senadurías, diputaciones (...) federales por el principio de mayoría relativa, (...) se

elegirán mediante el método que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes.”

“Artículo 278. *Las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:*

- a) Se elegirán en Consejo Electivo integrado por los Consejeros Nacionales que pertenezcan a los Estados y el Distrito Federal, convocada por el Consejo; b) Las candidaturas de diputados federales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula, serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales por los consejeros nacionales;*
- c) Cada consejero nacional podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal; y*
- d) Los cargos de representación proporcional que correspondan a la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejeros Nacionales a propuesta de los Congresistas jóvenes, respetando siempre la paridad.*

Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Nacional y la integración de la lista definitiva de candidaturas por el principio de representación proporcional observará lo dispuesto en el presente Estatuto sobre paridad de género y acciones afirmativas.”

De lo anterior se desprende que es indispensable que el Consejo Nacional del Partido, sesione para determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios.

Asimismo, en el Estatuto se encuentran establecidos plazos que deben cumplirse para la celebración de los actos que integran el proceso de selección de candidatos; sin embargo, no se precisan fechas específicas para llevarse a cabo, es por ello que en el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG326/2011, se insta a los partidos políticos a determinarlas para dar certeza tanto a la autoridad como a sus militantes...”

De lo anterior se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no atendió lo requerido por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el oficio número DEPPP/DPPF/2434/2011, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, ya que no proporcionó la información suficiente para acreditar que se había celebrado, en el término concedido de 72 horas, sesión de su órgano máximo de dirección nacional, en la que se haya cumplido con lo dispuesto en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo CG326/2011. Por lo que, en ese momento, el Partido contravino lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para la emisión de la presente Resolución, resulta relevante citar el contenido del numeral 5 del punto SEGUNDO del Acuerdo CG326/2011, que estableció lo siguiente:

“[...]

5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento al artículo 211, párrafo 2 del Código de la materia, así como de las normas estatutarias o reglamentarias aplicables, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:

a) En caso de que el partido cumpla con lo anterior, se hará de su conocimiento mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debidamente fundado y motivado.

b) En caso de que el partido no hubiese observado lo establecido por el artículo 211, párrafo 2, del Código de la materia o bien por su normativa interna, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido incumplió su normativa; la instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidatos; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que esta autoridad verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

[...]”

De lo anterior, se desprende que este Consejo General, el 14 de noviembre de 2011 consideró que el Partido de la Revolución Democrática violó lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se aplicó el inciso b) del numeral 5 antes citado. Razón

por la cual se emitió la Resolución, identificada con número CG369/2011, en la que determinó esta trasgresión y se instruyó a este Partido Político a reponer el procedimiento de selección de método de sus candidatos y plazos y fechas para sus procesos de selección interna. Al efecto en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática notificó a este Instituto, de manera extemporánea, el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como ha quedado evidenciado en los considerandos del cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para dichas candidaturas y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

- a) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;*
- b) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;*
- c) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;*
- d) Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y*
- e) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.*

En cuanto a lo señalado por el denunciado en sus escritos de contestación al presente procedimiento y el de alegatos, recibidos por el Secretario del Consejo General, los días veintiuno de diciembre de dos mil once y 14 de noviembre de 2011, respectivamente, se realizan las siguientes consideraciones;

- Con la Resolución CG369/2011, esta autoridad electoral garantizó el cumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática, del artículo 211, párrafo 2, en la parte que corresponde a la publicidad 30 días antes de que iniciara la etapa de precampañas, de la convocatoria, métodos, plazos y términos para la selección interna de los candidatos a Presidente de la República, diputados y Senadores de dicho partido.
- No pasa desapercibido para este órgano resolutor, el contenido del oficio DEPPP/DPPF/2827/2011, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dirige al Partido de la Revolución Democrática, de fecha primero de diciembre de dos mil once, el cual en la parte final que interesa señala:

“[...]

En razón de lo anterior, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática, ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutivos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

[...]”

- Esta documental pública corrobora la violación del artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución democrática, ya que se fue hasta el 15 de noviembre de 2011 cuando se realizó su Consejo Nacional para efectos de cumplir con los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo CG326/2011, y se notificó al Instituto Federal Electoral la determinación de estos puntos hasta el 17 de noviembre de 2011, cuando conforme a este Acuerdo este Consejo Nacional debió celebrarse a más tardar el 19 de octubre de 2011 y comunicarse a este Instituto hasta 72 horas después de esta fecha, lo cual no fue cumplido por este Partido Político, razón por la cual violentó este precepto legal.
- Lo anterior no obstante que en el oficio DEPPP/DPPF/2827/2011 en el último párrafo citado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, considere que el Partido Político denunciado, ya había dado cumplimiento en con la obligación legal en mención, lo cual es de simple lógica concluir, ya que con ese oficio se concluye uno de los pasos que prevé el mismo Acuerdo CG326/2011, en su punto SEGUNDO, numeral 5, inciso a), relativo a emitir esa documental pública de cumplimiento de la norma legal, esto es, del artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Cabe precisar que el incumplimiento al que nos hemos venido refiriendo tuvo verificativo desde el 19 de octubre de 2011 y hasta 17 de noviembre de 2011; que si bien, el partido político de mérito dio cumplimiento a uno de los apartados del numeral 2 del artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que el incumplimiento al Acuerdo CG326/2011 existió.

Con base en todas consideraciones y todos los fundamentos, antes citados, este órgano colegiado llega a la misma conclusión que la Resolución CG369/2011. Esto es, que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en determinar, a través del Consejo Nacional, órgano estatutariamente competente, el método para la selección de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para tales candidaturas y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

- a) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;
- b) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;
- c) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;
- d) Organos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento; y
- e) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

De lo anterior se concluye que el Partido de la Revolución Democrática violó, lo dispuesto en los puntos PRIMERO; SEGUNDO, numeral 1, incisos b), d), e), f) y g) del Acuerdo CG326/2011, de fecha 07 de octubre de 2011 y numeral 2, por las siguientes razones:

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido debió comunicar a este Instituto las Resoluciones adoptadas en dicho Congreso a más tardar el día 23 de agosto del presente año, respecto al método de selección interna de sus candidatos, criterios, plazos y términos vinculados con este proceso interno;
2. El órgano estatutariamente facultado para determinar un método de selección de candidato a la Presidencia, distinto a la elección abierta, es el Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274 del Estatuto vigente; y
3. Se omitió tomar las determinaciones respecto de los rubros a que se refieren los incisos b), d), e), f) y g) del numeral 1 del punto segundo del referido Acuerdo.
4. El partido no adjuntó documentación alguna que haga constar que el Consejo Nacional aprobó el procedimiento para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como los plazos y fechas establecidas en el Acuerdo CG326/2011.

Bajo estas premisas, del análisis integral de la información y constancias que obran en el presente sumario, se estima procedente **declarar fundado** el procedimiento ordinario que nos ocupa, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática incumplió los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo número CG326/2011 y el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b) y h) del mismo Código.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

SEPTIMO.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la actualización de la falta y la responsabilidad del partido político denunciado, cabe señalar que el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el Partido de la Revolución Democrática, son los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo número CG326/2011 y el artículo 211, párrafo 2 del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b) y h) del mismo Código; por lo cual, partiendo de ello pueden establecerse las finalidades o valores protegidos en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

La singularidad o pluralidad de las conductas acreditadas

En el presente asunto si bien quedó acreditado que el Partido de la Revolución Democrática, efectivamente contravino en particular los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo número CG326/2011 y el artículo 211, párrafo 2 del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b) y h) del mismo Código, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que se trató de una sola conducta irregular.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

El artículo 211, párrafo 2 del Código multicitado establece que los partidos políticos deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes del inicio formal del mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos

que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

En el caso, tal dispositivo se afectó con el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática, al notificar a este Instituto, de manera extemporánea, el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al ser omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para dichas candidaturas y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los requisitos contemplados en la normativa electoral, con lo cual se afectan tanto el principio de legalidad que debe regir todo Proceso Electoral Federal, como la certeza que los partidos políticos deben brindar tanto a la autoridad como a sus militantes.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

Modo: La irregularidad atribuible al Partido de la Revolución Democrática estriba en notificar al Instituto, de manera extemporánea, el método para la selección de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al ser omiso en determinar el método aplicable para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, así como en establecer para dichas candidaturas y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los requisitos contemplados en la normativa electoral, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Tiempo. De constancias de autos, se desprende que los hechos que dieron origen al actual procedimiento, tuvieron verificativo desde el 03 de noviembre de 2011, fecha en que el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio DEPPP/DPPF/2434/2011.

c) Lugar. En cuanto a la circunstancia de lugar se considera que no es relevante para la Resolución el presente procedimiento.

Intencionalidad

Se considera que en el caso no existió por parte del Partido de la Revolución Democrática, la intención de infringir lo previsto en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo número CG326/2011 y el artículo 211, párrafo 2 del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b) y h) del mismo Código.

Lo anterior es así, toda vez que del conglomerado probatorio que obran en poder de esta autoridad electoral federal, no es posible desprender que el partido denunciado hubiese tenido la intención de vulnerar la normatividad electoral federal, puesto que de la información que proporcionó al dar contestación al emplazamiento efectuado, así como del análisis de la normatividad que permitió concluir que había dado cumplimiento pero de manera incompleta, se desprende que existen elementos para considerar que el partido denunciado pudo haber incurrido en un error respecto de su naturaleza.

En efecto, si bien de los elementos que obran en autos, se advierte que el partido no cumplió con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo CG326/2011, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por la normatividad electoral federal, lo cierto es que no es posible colegir que exista una intención de vulnerar la legislación electoral, es decir, no se puede desprender una posible intención de incumplir con la obligación a que se encontraba sujeto por mandato de ley.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y mucho menos sistemática, pues de las pruebas que obran en autos únicamente se tiene certeza de que el partido denunciado incurrió una vez en la falta.

Por ello, no existen elementos que permitan a esta autoridad electoral federal colegir que la conducta denunciada se cometió en diversas ocasiones, es decir, de manera sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Como se expresó ya con antelación en este fallo, no se cuenta con los elementos suficientes para afirmar que el actuar del Partido de la Revolución Democrática, estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como **leve**, ya que la misma, como se explicó en el apartado de intencionalidad, no tuvo como finalidad infringir de forma directa los objetivos tutelados por la norma, aunado a que, tal como se desprende del oficio DEPPP/DPPF/2827/2011, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dirigió al Partido de la Revolución Democrática, de fecha primero de diciembre de dos mil once, luego de los requerimientos formulados por el máximo órgano de dirección de este Instituto en la Resolución CG369/2011, el partido político en comento dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 2 del Código mencionado, en el punto segundo, numerales 1 y 2 del referido Acuerdo del Consejo General y en los resolutiveos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar a efecto de determinar la sanción atinente a la conducta infractora, es la reincidencia en que pudiere haber incurrido el partido denunciado, para tal efecto, se debe valorar si el partido político considerado responsable de infringir lo dispuesto por los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo número CG326/2011 y el artículo 211, párrafo 2 del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b) y h) del mismo Código, que en el caso que nos ocupa es el Partido de la Revolución Democrática fue declarado responsable por la comisión de una conducta similar a la que es motivo de la presente Resolución, en una ocasión anterior.

Al respecto, tras efectuar una búsqueda en sus archivos, el órgano instructor del procedimiento que nos ocupa, no encontró evidencia de que con antelación se hubiere instruido procedimiento alguno en contra del referido partido, por una causa similar, razón por la cual debe ser considerado como **no reincidente**, circunstancia que debe ser tomada en consideración, al momento de determinar la sanción a imponer y que se estime eficaz para inhibir en lo futuro la repetición de la conducta infractora.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones

De los elementos probatorios que obran en poder de esta autoridad electoral federal, no se desprende que por la realización de los hechos que constituyen la violación a la normativa electoral, impliquen un beneficio, lucro, daño o perjuicio, derivado del incumplimiento.

Sanción a imponer

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los partidos políticos.

En el caso que nos ocupa el Partido de la Revolución Democrática, es sujeto de responsabilidad, por lo que al haber infringido las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo del Consejo General número CG326/2011, en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 342, párrafo 1, incisos a) del Código referido, lo atinente es determinar cuál de las sanciones previstas por el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la adecuada para inhibir que se despliegue de nueva cuenta la conducta infractora que nos ocupa.

En este tenor, conviene reproducir el dispositivo legal invocado, mismo que es del tenor siguiente:

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Una vez precisado lo anterior, en el caso a estudio, esta autoridad electoral estima que si bien las sanciones previstas en las fracciones II a VI del catálogo de sanciones, si bien pudieren cumplir con la finalidad de disuadir al partido político responsable de la comisión de conductas futuras, la aplicación de dichas sanciones pudieren resultar desproporcionadas, por lo que atendiendo a que la conducta se calificó de una gravedad leve, y considerando los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, esta autoridad electoral considera que la sanción adecuada es la prevista por la fracción I del artículo en cuestión, es decir, la amonestación pública.

Así las cosas, teniendo en consideración que la conducta denunciada fue calificada como leve y que no existe reincidencia de la conducta reprochable, para que la sanción cumpla con el objeto de ser suficientemente significativa para disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, y a la vez sea ejemplar para prevenir que otros partidos políticos incurran en conductas similares, se estima que la sanción que debe aplicarse al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **amonestación pública**.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

Tomando en consideración la sanción impuesta (amonestación pública), resulta irrelevante el conocimiento de las condiciones socioeconómicas del infractor, ya que dicha sanción no causa afectación a la situación patrimonial del partido político sancionado.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la imposición de una amonestación pública puede llegar a considerarse gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

OCTAVO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16, y 17, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 109; 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 340; 356, párrafo 1, inciso a); 363, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 1; 4 párrafo 1, inciso a); 5, inciso a); 19, párrafo 1 incisos a) y c), párrafo 2 inciso a) fracción I; 20; 29; 30; 52 y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se **declara fundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción consistente en una **amonestación pública**, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal, en términos de lo establecido en el Considerando **SEPTIMO** de esta Resolución.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.